

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° **112-1189** del 04 de marzo de 2020, la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Envigado, remitió a esta entidad por competencia, la solicitud del permiso de vertimientos con descarga al suelo presentada inicialmente ante CORANTIOQUIA, solicitado por la señora **MARIA CECILIA OCHOA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32 439 247, en calidad de representante legal al momento de la solicitud, de la **PARCELACIÓN VALLADOLID P.H.**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas generados en la **PARCELACION VALLADOLID P.H.** ubicada en el Municipio de El Retiro, en los predios con **FMI 017-39462, 017-39463, 017- 39464, 017-39465, 017.35868, 017-35869, 017-37367 y 017-42664.**

Que por medio del oficio N° **CS-130-1359** del 13 de marzo de 2020, se requirió a la **PARCELACION VALLADOLID P.H.** para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de permiso vertimientos.

Que mediante escrito N° **CE-18989** del 02 de noviembre de 2021, la **PARCELACION VALLADOLID P.H.** a través de su representante legal la señora **EUGENIA BETANCUR BOLIVAR**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-130-1359** del 13 de marzo de 2020.

Que en respuesta a la solicitud de prórroga referenciada previamente, a través del Auto N° **AU-00370** del 12 de diciembre de 2021, se concedió una prórroga por el termino de treinta (30) días hábiles, para dar respuesta a lo requerido mediante oficio **CS-130-1359** del 13 de marzo de 2020 y N° **CS-08792** del 1 de octubre de 2021.

Que el Auto por medio del cual se concedió la solicitud de prórroga fue notificado en forma personal por medio electrónico el día 14 de febrero del 2022, cumpliéndose el plazo para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación el día 29 de marzo del 2022.

Que a la fecha, el interesado, no ha dado respuesta satisfactoria a los requerimientos formulados en los Oficios de requerimientos Radicados N° **CS-130-1359** del 13 de marzo de 2020 y N° **CS-08792** del 1 de octubre de 2021, dentro de la solicitud presentada para el trámite de permiso vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la **PARCELACION VALLADOLID P.H.**, dentro de los términos concedidos, no satisficieron los requerimientos exigidos en los Oficios N° **CS-130-1359** del 13 de marzo de 2020 y N° **CS-08792** del 1 de octubre de 2021, y que lo exigido es necesario para realizar la pertinente evaluación técnica dentro del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **112-1189** del 04 de marzo de 2020, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito N° **112-1189** del 04 de marzo de 2020, para el **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la **PARCELACION VALLADOLID P.H.**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en la **PARCELACION VALLADOLID P.H.**, en beneficio de los predios con **FMI 017-39462, 017-39463, 017- 39464, 017-39465, 017.35868, 017-35869, 017-37367 y 017-42664**, ubicados en el Municipio de El Retiro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De continuar interesado en solicitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE AMBIENTAL**, y la devolución de la información en caso de que el usuario lo solicite, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

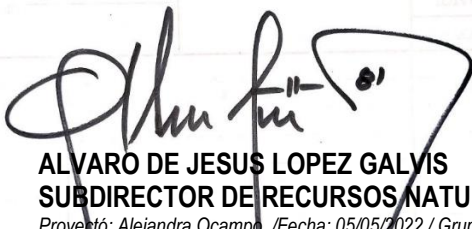
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora la **PARCELACION VALLADOLID P.H.** a través de su representante legal la señora **EUGENIA BETANCUR BOLÍVAR**, (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Alejandra Ocampo / Fecha: 05/05/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 56070435205